



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

DECIMOCUARTO AÑO

**847** a. SESION • 7 DE SEPTIEMBRE DE 1959

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/847) . . . . .	1
Expresión de agradecimiento al Presidente saliente . . . . .	1
Aprobación del orden del día . . . . .	1
Informe del Secretario General sobre la comunicación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, transmitida mediante una nota de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas, de fecha 4 de septiembre de 1959 (S/4212, S/4213, S/4214) . . . . .	5

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

*Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

## 847a. SESION

Celebrada en Nueva York, el lunes 7 de septiembre de 1959, a las 15 horas.

*Presidente:* Sr. Egidio ORTONA (Italia).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/847)

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe del Secretario General sobre la comunicación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, transmitida mediante una nota de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas, de fecha 4 de septiembre de 1959.

### Expresión de agradecimiento al Presidente saliente

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de pasar a la cuestión inscrita en el orden del día, querría rendir homenaje al Presidente saliente, Sr. Bérard, Embajador de Francia y representante de este país. Ha estado con nosotros un tiempo relativamente corto y ya ha demostrado su elocuencia, claridad y capacidad en la presidencia de la última sesión del Consejo. Creo que hablo en nombre de todos nosotros cuando digo que merece nuestras felicitaciones y nuestro vivo agradecimiento. No estuve presente en la última sesión, y quiero aprovechar la oportunidad para expresar al Sr. Bérard, a quien he tenido el placer de conocer de cerca anteriormente, mis votos personales por una misión de sumo éxito en este Consejo. Resulta especialmente afortunado para el Consejo poder beneficiarse de su sabiduría y reconocida experiencia en cuestiones internacionales.

2. Sr. BERARD (Francia) (traducido del francés): Señor Presidente, permítame agradecerle en pocas palabras las observaciones tan amables que acaba de hacer con respecto a mí. Esas observaciones fueron demasiado elogiosas y creo que fueron inspiradas por la amistad tanto como por la verdad. Querría decirle también a usted hasta qué punto me satisface que una sesión tan importante del Consejo como ésta que ha sido convocada para hoy sea presidida por una persona como usted. Hace mucho tiempo que he tenido el placer de conocerlo, y he tenido amplia oportunidad de apreciar por lo tanto sus cualidades de inteligencia y su gran experiencia, que serán preciosas al Consejo en ocasión de los trabajos que deberá realizar. Estoy seguro que, al igual que yo, todos los miembros del Consejo se felicitan por el hecho de que usted presida esta sesión.

3. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Gracias, señor Embajador.

### Aprobación del orden del día

4. El PRESIDENTE (traducido del inglés): La primera cuestión que debe examinar el Consejo es la aprobación del orden del día provisional (S/Agenda/847). Antes de pasar a esto, quisiera hacer una breve declaración.

5. Al convocar esta reunión del Consejo de Seguridad tuve en cuenta varios elementos que me parecieron de importancia en esta cuestión. Mi solicitud se basa en el artículo 1 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, que permite al Presidente tomar esa medida "siempre que éste lo estime necesario". Me parece que la necesidad de tal reunión surge claramente de los hechos siguientes.

6. En primer término había una carta dirigida a mí, en nombre del Secretario General, en la que figuraba la sugerencia de iniciar consultas con los representantes de los gobiernos de los Estados miembros del Consejo con respecto a una comunicación de fecha 4 de septiembre de 1959 [S/4212] dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, con respecto a ciertos hechos ocurridos en ese país y en la que se pedía la intervención inmediata de las Naciones Unidas. Las consultas que se realizaron con motivo de esa sugerencia demostraron que la mayoría abrumadora de los miembros del Consejo de Seguridad estaba de acuerdo con la opinión de que sería conveniente convocar al Consejo.

7. En segundo término, en una carta posterior, de fecha 5 de septiembre [S/4213], el Secretario General me pidió que convocara urgentemente al Consejo de Seguridad para la consideración del tema titulado "Informe del Secretario General sobre la comunicación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, transmitida mediante una nota de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas, de fecha 4 de septiembre de 1959".

8. El resultado de mis consultas y el pedido oficial hecho por el Secretario General me convencieron de que la convocatoria del Consejo estaba de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 1 del reglamento provisional.

9. Ahora querría agregar que, como acabo de recibir un mensaje del Primer Ministro del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam, consideré que era oportuno hacerlo distribuir para información de los miembros.

10. Antes de proceder a la aprobación del programa, cedo la palabra al Secretario General, que desea hacer una breve declaración explicativa.

11. El SECRETARIO GENERAL (traducido del inglés): Al pedir la inclusión en el orden del día del tema titulado "Informe del Secretario General sobre la comunicación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, transmitida mediante una nota de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas, de fecha 4 de septiembre de 1959", basé mi decisión en una práctica que se ha ido formando a lo largo de los años en el Consejo de Seguridad. Según esta práctica, se concede la palabra al Secretario General, en el Consejo, cuando la pide, a fin de que haga las declaraciones que considere oportunas con arreglo a las responsabilidades que le incumben, sobre los temas que corresponden a la responsabilidad del Consejo. Así como el Secretario puede pedir la palabra en el Consejo, y éste se la concede, creo que tiene derecho a pedir que se le dé oportunidad de dirigirse al Consejo públicamente para referirse a un asunto que personalmente considera necesario plantear ante el Consejo. Al hacerlo así, dentro del marco a que acabo de hacer referencia, el Secretario General no introduce oficialmente en el programa del Consejo nada que vaya más allá de su propio deseo de informar al Consejo. Como es natural, en relación con tal iniciativa del Secretario General, el Consejo conserva los mismos derechos que tiene con respecto a cualquier pedido del Secretario General para hablar ante el Consejo.

12. Lo que acabo de decir debería bastar para dejar aclarada la situación constitucional al haber pedido, en este caso, la oportunidad de informar al Consejo. Por lo tanto, debe quedar aclarado que el pedido no se basa en los derechos explícitos concedidos al Secretario General con arreglo al Artículo 99 de la Carta. Si se hubiese basado en ello, el Consejo, con arreglo al artículo 3 del reglamento provisional, no habría estado en libertad de negar al Secretario General la autorización para que hablara ante el Consejo — en tanto que ahora sí lo está — y ello hubiese significado la inscripción por parte del Secretario General de una cuestión de fondo en el orden del día. En este caso, ello hubiera necesariamente supuesto un juicio en cuanto a hechos respecto de los cuales, en la situación actual, no cuento con una base suficiente.

13. Agrego estas palabras de explicación a la solicitud que he hecho al Consejo para que se me permita hacer uso de la palabra para referirme al mensaje enviado por el Gobierno de Laos.

14. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Antes de presentar mis observaciones sobre la inclusión en el orden del día de la cuestión propuesta por el Secretario General, que figura en el orden del día provisional, querría señalar a la atención del Presidente y de los miembros del Consejo de Seguridad ciertas anomalías, diría yo, en la convocación de la presente sesión. Estas anomalías se refieren al procedimiento.

15. Comenzaré por el orden del día provisional: en él se nos invita a oír el informe del Secretario General sobre la comunicación recibida del Ministro de

Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, transmitida mediante una nota de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas, de fecha 4 de septiembre de 1959. El artículo 7 del reglamento del Consejo de Seguridad dice entre otras cosas:

"Sólo pueden ser incluidos en el orden del día provisional los temas que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 6, los temas previstos en el artículo 10 o los asuntos cuya consideración haya decidido aplazar el Consejo de Seguridad."

16. Examinemos esta enumeración restrictiva. En primer término no se trata de una cuestión que el Consejo de Seguridad haya examinado ya: por lo tanto no entra dentro de la tercera categoría. Tampoco se trata de un tema previsto en el artículo 10, que prevé también la inclusión automática de los temas cuyo examen haya comenzado el Consejo.

17. ¿Está la solicitud del Secretario General de acuerdo con las disposiciones del artículo 6? Doy lectura a este artículo:

"El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad, todas las comunicaciones emanadas de los Estados, de los órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta."

Dicho en otras palabras, el Secretario General pone en conocimiento de todos los representantes las cuestiones que el Consejo de Seguridad debe examinar con arreglo al artículo 6. Pero de la nota del Representante Permanente de Laos, de fecha 4 de septiembre de 1959, no surge que el Gobierno de Laos pida al Consejo que considere la cuestión. Por lo tanto parece ser que la carta del Secretario General en sí no se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 6.

18. El Secretario General, es cierto, puede señalar a la atención del Consejo toda cuestión, en virtud del Artículo 99 de la Carta, pero acabamos de escuchar la declaración del Secretario General según la cual no tiene la intención de hacerlo; en otras palabras, no plantea al examen del Consejo en virtud del Artículo 99 de la Carta la cuestión de que es objeto la nota del representante de Laos. Eso es lo que ha declarado.

19. En ese caso, ¿en qué situación nos encontramos? El Gobierno de Laos no somete la cuestión al Consejo de Seguridad; el Secretario General no se vale, para hacerlo, de las prerrogativas que le confiere la Carta. ¿Quién en ese caso plantea la cuestión al Consejo? A pesar de todo, es el Secretario General. Sobre eso no hay duda. Ciertamente es que el Secretario General tiene el derecho de dirigir comunicaciones al Consejo de Seguridad, y es siempre con placer que las escuchamos. La delegación soviética es la primera en hacer justicia al Secretario General a este respecto. Sin embargo, un artículo del reglamento del Consejo, el artículo 22, limita expresamente las cuestiones respecto de las cuales el Secretario General puede intervenir en el Consejo. Dicho artículo está concebido en los siguientes términos:

"El Secretario General, o el adjunto que actúe en su nombre, puede presentar declaraciones orales o

escritas al Consejo de Seguridad sobre cualquier cuestión que examine el Consejo."

Subrayo las últimas palabras "sobre cualquier cuestión que examine el Consejo". Pero la cuestión de que se trata hoy no es todavía objeto de examen por parte del Consejo de Seguridad; por lo tanto, el artículo 22 no es plenamente aplicable en tal circunstancia.

20. El Presidente acaba de decirnos que ha convocado el Consejo en aplicación del artículo 1 del reglamento. El artículo 1 dice lo siguiente:

"Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que éste lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no podrá exceder de 14 días."

Se puede decir que este artículo trata únicamente de la periodicidad de las sesiones que se realizan por convocatoria del Presidente, y huelga decir que, en este caso, no es el artículo 1 el que corresponde aplicar, sino los artículos 2 y 3 del reglamento que determinan los casos en que el Consejo se reúne para examinar una cuestión como la que estamos a punto de examinar hoy.

21. Me he detenido con tanto detalle sobre este punto porque el Consejo de Seguridad ha sido convocado con carácter de urgencia. Por lo tanto se asigna gran importancia a esta sesión, como se asigna por lo demás a toda sesión del Consejo, y parece tanto más necesario, en el caso que nos ocupa, observar rigurosamente el reglamento del Consejo, que hemos establecido con tanto cuidado y que rige la dirección de nuestros debates.

22. Debo dejar constancia que el Consejo de Seguridad ha sido convocado hoy en violación del reglamento. La delegación soviética no comprende las razones. No ve por qué ha sido necesario convocar al Consejo violando el reglamento.

23. He expuesto los motivos de mi intervención y me gustaría recibir todas las aclaraciones posibles a este respecto. Me reservo el derecho de hablar nuevamente sobre la cuestión de la aprobación del orden del día.

24. El SECRETARIO GENERAL (traducido del inglés): Querría decir algunas palabras en respuesta a las cuestiones planteadas, creo, al Presidente y a mí con respecto a la situación de procedimiento. Como es natural, me limitaré a las cuestiones que se refieren directamente a mí.

25. El representante de la Unión Soviética hizo referencia al artículo 6 del reglamento y, con permiso del Presidente, querría dar lectura a ese artículo nuevamente:

"El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes del Consejo de Seguridad, todas las comunicaciones emanadas de los Estados, de los órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad..."

Destaco las palabras "o del Secretario General". En este caso he recibido un mensaje que termina pidiendo

al Secretario General que aplique el procedimiento que corresponda al pedido del Gobierno de Laos. Quizás más tarde tenga algo que decir a este respecto. Pero el mensaje del Gobierno de Laos en que figura ese pedido, junto con mi carta al Presidente que contiene el pedido de una reunión, constituyen toda la documentación para esta cuestión, comunicaciones todas que son pertinentes con arreglo al artículo 6 — y han sido debidamente señaladas a la atención del Consejo de Seguridad.

26. El representante de la Unión Soviética se refirió también al artículo 22, que dice:

"El Secretario General, o el adjunto que actúe en su nombre, podrá presentar declaraciones orales o escritas al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo."

Como creo que surge claramente de mi declaración inicial no pido el derecho de hacer una declaración al Consejo de Seguridad mientras el Consejo de Seguridad no haya decidido estudiar la cuestión que he presentado a su consideración.

27. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Querría agregar algunas observaciones a las palabras del Secretario General.

28. Mi responsabilidad en la situación actual es doble. Una consiste en convocar la reunión y la segunda consiste en aprobar el orden del día provisional preparado por el Secretario General. Me referiré a la segunda cuestión en primer término. Respecto de esta cuestión, el Secretario General ha dado ya explicaciones acerca de lo que a él le corresponde hacer. Querría agregar unas pocas palabras acerca de lo que me corresponde hacer a mí.

29. El representante de la Unión Soviética ha considerado que no se puede aplicar el artículo 6 del reglamento al caso que estamos considerando porque no hay pedido de parte de ningún Estado para que se convoque al Consejo. El artículo 6 dice:

"El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad, todas las comunicaciones emanadas de los Estados, de los órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta."

El artículo 6 habla claramente de comunicaciones de los Estados y no de pedidos oficiales de dichos Estados para que se reúna el Consejo. En consecuencia, considero que han sido tenidos plenamente en cuenta los requisitos del artículo 6 para convocar al Consejo y preparar el orden del día provisional.

30. Con respecto a la otra responsabilidad que me incumbe, la de convocar al Consejo, querría referirme nuevamente a la declaración en que dejé aclarado que mi pedido se basaba en el artículo 1 y no en los artículos 2 ó 3 del reglamento, como lo mencionó el representante de la Unión Soviética. Mi pedido se basaba en un artículo que, en mi opinión, y según mi juicio, y a la interpretación literal del artículo, da al Presidente del Consejo de Seguridad discreción absoluta para convocar reuniones en cualquier momento

en que lo considere necesario. Ciertamente es que hay una segunda cláusula relativa al intervalo entre reuniones, pero eso evidentemente no tiene por objeto imponer una limitación a los poderes del Presidente para convocar a una reunión en cualquier momento que lo considere necesario. Por lo que se refiere a la necesidad de la reunión, espero que habré dado suficientes explicaciones en mi declaración inicial.

31. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Agradezco al Presidente y al Secretario General los esfuerzos que han hecho para darme aclaraciones acerca de las cuestiones que había planteado; sin embargo, debo decir francamente que estas aclaraciones no han disipado mis dudas ni han respondido a las cuestiones planteadas. Sea como fuere, no querría prolongar esta discusión. La actitud de la delegación soviética con respecto a las cuestiones en controversia quedan consignadas en acta, lo que por el momento me basta.

32. Ahora querría hacer algunas observaciones sobre la inclusión en el orden del día de la cuestión que figura en el orden del día provisional.

33. La delegación soviética se opone a la inclusión en el orden del día del Consejo de la cuestión relativa a Laos, sea cual fuere la forma en que esté redactada. Explicaré nuestros motivos en pocas palabras, y aunque deberé tocar ciertas cuestiones de fondo, lo haré solamente en la medida en que sea necesario para explicar la oposición de la delegación soviética a la inclusión de la cuestión propuesta por el Secretario General.

34. Recientemente se creó en Laos una situación peligrosa que inquieta a todos aquellos que se interesan por el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz mundial. Cabe preguntarse qué provocó esta situación.

35. Como se sabe, los acuerdos de Ginebra de 1954 relativos a Laos preveían la solución pacífica de todos los problemas internos, así como los medios de asegurar el desarrollo democrático e independiente del país. En los acuerdos de Vientiane de 1956-1957, concertados entre el Gobierno de Laos y las fuerzas armadas del Pathet Lao, se definían medidas concretas de solución política en Laos. La estricta ejecución de estos acuerdos sigue siendo la garantía de la paz y la tranquilidad tanto en Laos como en toda la Indochina.

36. Sin embargo, el Gobierno del señor Phoui Sananikone, que recientemente subió al poder, ha optado por no poner en práctica estos acuerdos, declarando oficialmente que no se consideraba ya ligado por las obligaciones que emanan de los acuerdos de Ginebra. En consecuencia, el Gobierno de Sananikone ha iniciado en el país una vasta campaña de represión y persecución contra las fuerzas democráticas del país, contra los ex miembros del movimiento de liberación nacional Pathet Lao. Miles de ellos han sido arrestados, torturados y encarcelados; muchos han sido asesinados.

37. Finalmente, las tropas reales han iniciado hostilidades abiertas contra las antiguas unidades del Pathet Lao. En consecuencia, pesa sobre Laos una

grave amenaza de guerra civil, con todas las consecuencias peligrosas que ésta puede tener para la paz de Indochina y del Asia sudoriental. El hecho más inquietante es que estos actos del Gobierno de Sananikone están vinculados directamente a una intervención extranjera en los asuntos internos de Laos, que tiene por objeto transformar a este país en una base estratégica extranjera en Asia sudoriental. Se importa a Laos material y equipo militar de toda clase en cantidades cada vez mayores; se envía allí también personal militar extranjero, en violación flagrante de los acuerdos de Ginebra.

38. Además, se sabe que para ayudar a la buena ejecución de los acuerdos de Ginebra relativos a Laos se había creado una Comisión Internacional de Vigilancia y Control integrada por representantes del Canadá, la India y Polonia, que todavía existe. La Comisión ha hecho mucho para asegurar la aplicación de los acuerdos, eso es un hecho universalmente reconocido. Sin embargo, el Gobierno de Laos, una vez que ha tomado el camino de repudiar los acuerdos de Ginebra, opone obstáculos a las actividades de este organismo internacional.

39. Por lo tanto, todos los hechos, así como el análisis de los acontecimientos ocurridos en Laos, demuestran que la situación peligrosa que se ha creado en este país se debe a la violación de los acuerdos de Ginebra y de Vientiane, por parte del Gobierno de Sananikone. De ello se deduce que la situación en Laos no puede restablecerse si no se vuelve a la más estricta aplicación de esos acuerdos. Ajustándose a los acuerdos de Ginebra y de Vientiane, y cooperando con la Comisión Internacional, el Gobierno de Laos puede y debe restablecer la situación en el país sin intervención extranjera alguna. Cualquier otro método, sobre todo el que tendiese a impedir que la Comisión cumpliera con sus legítimas funciones, lesiona los acuerdos de Ginebra, que son la base de la paz y de la seguridad en Indochina. El Gobierno soviético no podría aceptarlo.

40. Cabe hacer notar que el llamamiento de Laos a las Naciones Unidas y el examen de esta cuestión por parte del Consejo de Seguridad se produce en un momento en que aparecen indicios de aflojamiento en la tensión internacional. ¿No demuestra ello que estas medidas tienen por objeto poco confesable el envenenar la situación internacional? En todo caso, que los promotores de estas medidas no cuenten con la delegación soviética para apoyarlos en esta nociva actividad.

41. La delegación soviética votará en contra de la inclusión de la cuestión de la situación en Laos en el orden del día.

42. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Como aparentemente ningún otro representante desea hacer uso de la palabra, someteré a votación el orden del día provisional [S/Agenda/847].

*Se procede a votación ordinaria.*

*Votos a favor:* Argentina, Canadá, China, Francia, Italia, Japón, Panamá, Túnez, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

*Por 10 votos contra 1 queda aprobado el orden del día.*

Informe del Secretario General sobre la comunicación recibida del Ministro de Relaciones Exteriores del Real Gobierno de Laos, transmitida mediante una nota de la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas, de fecha 4 de septiembre de 1959 (S/4212, S/4213, S/4214)

43. El SECRETARIO GENERAL (traducido del inglés): Como lo declararé en la introducción a mi Memoria anual a la Asamblea General correspondiente a este año, durante el curso del año se han dirigido a las Naciones Unidas varias comunicaciones sobre las dificultades que han surgido en Laos. En el momento de escribir la Memoria no se había presentado oficialmente la cuestión a las Naciones Unidas. Sin embargo, como lo señalé:

"Se ha considerado que el caso debe ser objeto de estudios y consultas oficiosas sobre la posibilidad de que la Organización preste su asistencia sin menoscabar, como es natural, los acuerdos de Ginebra ni interferir en la situación creada por aquéllos."<sup>1/</sup>

La evolución de la situación me lleva ahora a informar al Consejo de Seguridad más plenamente acerca de los contactos de las Naciones Unidas con la cuestión de Laos.

44. En el curso del primer semestre de este año, como queda dicho, se recibieron varias comunicaciones relativas a Laos, que fueron señaladas a la atención de los Miembros de la Organización. Además de estas comunicaciones, se mantuvieron contactos personales. Deseo referirme especialmente a las conversaciones que tuve con las autoridades del país durante una visita que hice a Laos a principios de la primavera pasada.

45. Estas comunicaciones y contactos suministraron los antecedentes para los estudios mencionados en la introducción a mi Memoria a la Asamblea General. Los estudios se iniciaron sobre las bases a que me he referido hace un momento. Su principal objeto era contribuir a un acuerdo sobre procedimientos que se podrían aplicar con miras a vencer las dificultades con que tropezaba Laos. Inicié con otros las consultas que resultaron necesarias con ese fin y que me eran posibles dentro del marco de los derechos y responsabilidades de las Naciones Unidas.

46. Las consultas que inicié se realizaron paralelamente a las consultas de los dos Copresidentes de la Conferencia de Ginebra, y pueden considerarse complementarias de estos últimos esfuerzos diplomáticos. Como se realizaron a pedido del Gobierno de Laos, se mantuvieron como es natural estrictamente dentro de los límites fijados por el propio Gobierno, y también dentro de los límites fijados por la posición de las Naciones Unidas y por los acuerdos de Ginebra.

47. Desde el punto de vista de las Naciones Unidas, puede considerarse que la situación entró en una nue-

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 1A, pág. 5

va fase cuando el Gobierno de Laos, el 4 de agosto de 1959, me dirigió un mensaje relativo a las dificultades con que tropezaba. De conformidad con el pedido del Gobierno, se informó a los Estados Miembros acerca del contenido de este mensaje.

48. Más tarde, el 20 de agosto, un emisario especial del Gobierno de Laos, su Excelencia el señor Ngon Sananikone, vino a la Sede, y me transmitió una carta del Gobierno, de fecha 13 de agosto, en la que se me pedía que sugiriera los procedimientos o medidas que, a mi juicio, podrían ser de utilidad para llegar a una solución pacífica de los problemas. El emisario especial estaba disponible para celebrar conversaciones y me daría toda la información que pudiese necesitar. El Gobierno de Laos, a este respecto, no formuló ningún pedido ni sugestión fuera de la que acabo de mencionar, es decir, el pedido de asesoramiento sobre posibles procedimientos.

49. Celebré repetidas consultas con el señor Sananikone, como consecuencia de las cuales, y plenamente de acuerdo con él en cuanto a los próximos pasos que se debían dar, presenté ciertas sugerencias de procedimiento para que fuesen consideradas oficiosamente por quienes estaban directamente interesados. Estas iniciativas, así como otras gestiones diplomáticas, no habían dado resultado en el momento en que, el 4 de septiembre, el Gobierno de Laos me dirigió un nuevo mensaje con el que se inició una fase de la situación que se caracterizaba por un enfoque más amplio y un tanto diferente.

50. Como el mensaje recibido el 4 de septiembre se distribuyó bajo la signatura S/4212, puedo limitarme ahora a recordar algunos de sus aspectos principales según los veo en relación con las tentativas anteriores de suministrar los medios para una solución de las dificultades.

51. En el mensaje que se me envió, Laos pide "la ayuda de las Naciones Unidas, de las que es Miembro" y "lo hace con arreglo al párrafo 1 del Artículo 1 y al párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta". Tal ayuda, en términos generales, incluye también la continuación de las consultas y otros esfuerzos diplomáticos análogos en el sentido ya seguido. A este respecto, en la solicitud se reitera en forma más definida y oficial la posición tomada anteriormente por el Gobierno de Laos, por ejemplo, en la carta del 13 de agosto antes mencionada.

52. Sin embargo, el Gobierno de Laos, en su mensaje de 4 de septiembre, pide también "en particular... que se despache una fuerza de emergencia en fecha próxima a fin de detener la agresión e impedir que se extienda". Esta es la primera vez en la historia de esta cuestión que se dirige a uno de los órganos principales de las Naciones Unidas un pedido concreto de acción. Desde mi punto de vista, esta iniciativa del Gobierno de Laos hace necesario evidentemente que se consideren medidas que van más allá de lo que anteriormente — en pleno acuerdo con el Gobierno de Laos y según se bosquejó anteriormente en esta declaración — se ha hecho para prestar ayuda.

53. Si bien, según ya se ha indicado, esos esfuerzos anteriores se orientaban todos hacia la búsqueda de un procedimiento mediante el cual se pudiesen resolver las dificultades políticas por medios diplomáticos,

la sugestión presente entraña una operación en el campo algo análoga en finalidad y carácter a algunas otras operaciones de la misma índole iniciadas por las Naciones Unidas en los últimos años. El pedido del 4 de septiembre, por lo tanto, plantea a las Naciones Unidas y al Secretario General problemas que son enteramente distintos de los que se habfan tenido que tener en cuenta hasta ahora en este caso. Evidentemente, igual sería la situación si las Naciones Unidas tomaran cualquier otra medida de este tipo, de índole no diplomática, que se situase dentro del alcance de la presente solicitud de ayuda, en el sentido general en que se dirige esta solicitud a las Naciones Unidas.

54. El pedido concreto de que se despache urgentemente una fuerza de emergencia entra en un campo en el que, en primer término, la responsabilidad incumbe al Consejo de Seguridad. Por lo tanto, cuando el Gobierno de Laos en su reciente mensaje me pide finalmente que aplique a su solicitud el procedimiento que corresponda, a fin de satisfacer esa solicitud, tengo que informar al Consejo de Seguridad con respecto a la solicitud recibida para que sea considerada de tal manera y para que el Consejo tome las iniciativas que crea pertinentes. He comprobado que esto no se podía hacer simplemente distribuyendo la carta dirigida al Secretario General como documento del Consejo de Seguridad, sino que, a la comunicación hecha de tal modo a los miembros del Consejo, debía agregar oralmente las informaciones que acabo de darles acerca de mis actividades anteriores con respecto a esta cuestión.

55. He informado al Consejo, en la mejor manera que me era posible hacerlo, acerca de los aspectos de la cuestión que han sido y son de competencia del Secretario General, lo cual permitirá al Consejo considerar cuál debe ser la forma de enfocar el problema que ha surgido para las Naciones Unidas, y hacerlo con el mayor conocimiento del caso que yo puedo suministrar.

56. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Hablaré brevemente acerca de la nota dirigida al Secretario General [S/4212] que, como todos sabemos, incluye y transmite la carta del Gobierno de Laos. Por lo tanto, esa carta está oficialmente ante nosotros actualmente.

57. Una vez más las Naciones Unidas tienen ante sí un llamamiento que nos somete a prueba. Es un pedido de ayuda de Laos, un Estado pequeño que hace poco que ha llegado a ser Miembro de las Naciones Unidas. En el pedido se habla de amenazas a su integridad e independencia por fuerzas situadas fuera de sus propias fronteras. Es evidente que no podemos hacer caso omiso de este pedido. En él se pide algún tipo de acción, y este Consejo debe decidir cuál será la naturaleza de esa acción.

58. Los Estados Unidos creen que no hay duda que se está cometiendo una agresión. Los diarios están llenos de noticias al respecto. Es público y notorio. Comprendemos, desde luego, que puede haber algunos en esta mesa que no comparten esta opinión. Pero ciertamente hay un hecho acerca del cual no puede haber duda, y ese hecho es que el Gobierno de Laos cree que ha sido víctima de una agresión, y que cuando el gobierno de cualquier Estado Miembro, grande

o pequeño, se dirige al Consejo de Seguridad, el Consejo de Seguridad no puede hacer oídos sordos y seguir para otra parte. El telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de Laos, en sí mismo y por sí mismo, es evidencia prima facie de la necesidad de que el Consejo de Seguridad obre, y que obre rápidamente.

59. Por esta razón, los Estados Unidos, en cooperación con otros miembros del Consejo de Seguridad, han presentado un proyecto de resolución [S/4214]. Para que la situación, desde el punto de vista del procedimiento, quede en claro, propongo en este momento que se apruebe este proyecto.

60. Ahora bien, la forma en que está redactado este proyecto de resolución es virtualmente idéntica a la que se ha utilizado anteriormente, sobre todo en la decisión tomada en 1946 con arreglo al Artículo 29 de la Carta, en el caso de España [39a. sesión]. En ese caso el resultado de la votación en el Consejo de Seguridad fue 10 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención; y el miembro que se abstuvo fue el entonces representante de la Unión Soviética, señor Gromyko, que actualmente es Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética. Esta resolución se ajusta completamente a las disposiciones del Artículo 29 de la Carta. Es un paso que el Consejo tiene que dar en el desempeño de sus funciones en este caso. Será un órgano auxiliar el que en efecto se encargará de que continúe el examen de este asunto en el Consejo.

61. Este proyecto de resolución tiene la gran ventaja de que permite al Consejo de Seguridad reaccionar sin demora indebida ante este llamamiento de un país pequeño. Este proyecto de resolución, en poco tiempo, tendría que tener por resultado la obtención de información que sería de utilidad para todo el Consejo. Este proyecto de resolución no cierra ninguna puerta y no pone a nadie contra un muro de piedra. Este proyecto de resolución es una forma constructiva de hacer frente a una situación amenazante y de ahogar las llamas que están creciendo en forma peligrosa.

62. Por último, los miembros deben comprender que si el Consejo de Seguridad elude dar este paso muy modesto, las otras posibilidades de acción pueden ser de mucho mayor alcance, mucho más difíciles de controlar y mucho más peligrosas.

63. Este proyecto de resolución tendrá buen efecto si se lo somete a votación rápidamente. Pero si presentamos al mundo el espectáculo de argucias y regateos, su efecto se reducirá grandemente.

64. Por estas razones, creo que el Consejo debe aprobar este proyecto de resolución rápidamente. De hecho, espero que no vacilaremos en celebrar una reunión nocturna si hay necesidad de ello a fin de que podamos cumplir rápidamente con nuestro deber para con el mundo y una vez más lograr que la opinión mundial tenga confianza en las Naciones Unidas.

65. Sr. BERARD (Francia) (traducido del francés): He escuchado, señor Presidente, con la mayor atención lo que usted y el Secretario General han tenido a bien decirnos para rechazar ciertas objeciones y situar en su verdadera perspectiva nuestra reunión de hoy. Mi delegación suscribe sin reservas los conceptos así expuestos del papel del Secretario General y

de la tarea del Consejo de Seguridad. Es más, mucho se felicita de ello, porque ve el medio de que las Naciones Unidas, en un caso que resulta especialmente digno de su interés, hagan frente a sus deberes y a sus responsabilidades.

66. Tenemos ante nosotros la carta dirigida al Secretario General el 4 de septiembre por el Ministro de Relaciones Exteriores de Laos. Parece que algunos no ven en ella sino materia de controversias de forma y de argucias jurídicas. Nosotros no podemos en forma alguna compartir ese punto de vista. Mi Gobierno figura entre aquellos a quienes conmueve profundamente este llamamiento de una pequeña nación en peligro y que estiman que nuestra Organización no puede dejar de responder a él, sin claudicar, sin faltar a su deber y sin lesionar gravemente su prestigio.

67. Durante más de medio siglo Francia y Laos han estado asociados por vínculos particularmente estrechos. Desde que llegó el momento en que este reino, alcanzó su plena independencia, la amistad afectuosa, la confianza recíproca de nuestros gobiernos y de nuestros dos pueblos no se han debilitado en nada; por el contrario, no han cesado de aumentar. El recuerdo de las pruebas sufridas juntos no hace mucho contribuye aún más a fortificarlas. Esta larga asociación y esta larga experiencia comunes han puesto a mi país, más que a ningún otro, en condiciones de conocer bien el Gobierno y el pueblo de Laos y de apreciar sus cualidades. Si alguna vez hubo un pueblo dulce, pacífico, es ciertamente el pueblo de Laos. Ninguno de los que han vivido en Laos pueden olvidar el encanto y la gentileza de sus habitantes, la sencillez y la dulzura de sus costumbres, la cordialidad de su hospitalidad. Recogiendo la herencia de una antigua civilización, impregnada de los principios del budismo, el pueblo de Laos rechaza la violencia y el fanatismo. Nunca en el curso de su historia se le ha visto dedicarse a una política de expansión; muy por el contrario, a lo largo de todos los siglos, ha tenido que luchar contra la codicia y las presiones de los vecinos más poderosos.

68. ¿Cómo creer en estas condiciones, a aquellos que nos querrían presentar al Gobierno de Vientiane como un gobierno de violencia y de opresión? Mi delegación no puede a este respecto dar ningún crédito a las acusaciones, a nuestros ojos completamente injustificadas, formuladas por el honorable representante de la Unión Soviética contra el gobierno del señor Phoui Sananikone. ¿Cómo aceptar por un solo momento que se considere al Gobierno de Laos como el instigador de malestar en esta región del Asia sudoriental? Todo predispone a los laosianos a vivir en paz y armonía, tanto entre ellos como con sus vecinos. Normalmente, Laos debería ser, como siempre ha tratado de serlo en el pasado, un islote de tranquilidad y de paz en un mundo agitado. Desgraciadamente sabemos que no es así.

69. No quiero hacer una reseña histórica de la crisis por que atraviesa Laos. Habría mucho que decir acerca de sus causas próximas y remotas. Mi Gobierno, por su parte, no abriga duda alguna acerca de la identidad de los responsables ni acerca de los fines que persiguen. Pero es la primera vez que las Naciones Unidas tienen ante sí este problema; y es perfectamente normal que el Consejo, antes de recomendar

una línea de acción práctica, trate de informarse. Ese es el procedimiento más realista, más práctico, de que disponemos para manifestar a Laos inmediatamente y en forma tangible la atención que prestamos a su llamamiento. Ciertamente no es más que un comienzo y podría parecer, a algunos, que no guarda proporción con el peligro. Pero de nada serviría actuar con precipitación.

70. Laos es uno de los Miembros más recientes de las Naciones Unidas. Se ha adherido a ellas con la convicción de que si se ponía en peligro su unidad y su independencia, encontraría en las Naciones Unidas la ayuda que toda nación tiene derecho a esperar de ellas. Respetuoso de los compromisos que ha suscrito, no cuenta con fuerzas militares capaces de hacer frente al peligro que hoy lo amenaza. En las horas graves y angustiosas por que atraviesa, su Gobierno se ha dirigido al Secretario General para pedir que las Naciones Unidas ayuden en la forma que parezca más expeditiva. No tenemos derecho a dejar de responder a este llamamiento con prontitud y eficacia. Tal es el deber al que debe hacer frente el Consejo de Seguridad. Estoy seguro que aquellos de entre nosotros que participarán en las reuniones del Subcomité cuya creación se propone tendrán plena conciencia de su responsabilidad y de la tarea que les incumbe, y que harán todo lo posible para demostrar a Laos y al mundo que un país amenazado no pide en vano ayuda a las Naciones Unidas.

71. A este respecto, es mi deber, como representante de uno de los países signatarios de los acuerdos de Ginebra, referirme a la extraña interpretación que ha dado de estos textos el representante de la Unión Soviética.

72. Los acuerdos de Ginebra, en lo que respecta sobre todo a Laos, han sancionado la independencia y la integridad territorial de este país. En ninguna forma han instituido sobre Laos un régimen permanente de administración fiduciaria. La Comisión Internacional de Vigilancia y Control tenía por objeto verificar la aplicación de las cláusulas del armisticio. Nunca estuvo en el espíritu de los negociadores, como tampoco lo ha estado en la letra de los acuerdos, conferir a la Comisión un monopolio exclusivo y definitivo de jurisdicción. Desde entonces, Laos ha pasado a ser miembro de las Naciones Unidas, y, como tal, tiene derecho a dirigirse a las Naciones Unidas cuando lo considere pertinente.

73. Permítaseme concluir expresando el deseo de que los miembros del Consejo aprueben por unanimidad el proyecto de resolución que nos ha sido presentado.

74. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (traducido del inglés): Todos hemos escuchado el informe del Secretario General y hemos visto la comunicación de fecha 4 de septiembre que ha recibido del Gobierno de Laos. El Gobierno de Laos informó al Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido de los términos de su llamamiento a las Naciones Unidas poco después de haberlo formulado. De los términos de la carta del Gobierno de Laos se deduce claramente que está gravemente preocupado por la situación que existe en sus fronteras del nordeste. El hecho de que el Secretario General haya considerado que era su deber responder al llamamiento del Gobierno de Laos pi-

diendo que se reuniese rápidamente este Consejo refleja la gravedad de la preocupación del Gobierno de Laos. Debiera decir que escuché con gran atención las explicaciones del Secretario General sobre este asunto y que estoy plenamente de acuerdo con él.

75. Creo, por lo tanto, que no puede haber duda que el Consejo está ante una situación de profunda perturbación en Laos. Sin duda sería posible establecer sutiles distinciones en cuanto a la índole y los orígenes de esta perturbación. Es notoriamente difícil definir la agresión o tener certeza con respecto a la línea que separa a la lucha civil de la injerencia extranjera. Creo que la experiencia anterior de este Consejo demuestra que las distinciones de este tipo son muchas veces teóricas cuando se considera lo que está ocurriendo realmente en un lugar. El hecho es que un pequeño país que acaba de obtener la independencia cree que su integridad está actualmente en peligro y cree que el peligro ha sido provocado por sus vecinos.

76. En tales circunstancias, el Gobierno de Laos ha decidido ejercer su incontestable derecho de acudir a las Naciones Unidas. Ha juzgado que la solución adecuada para la grave situación a que considera que tiene que hacer frente es el despacho de una fuerza de las Naciones Unidas a la zona. Podría decir de paso que desde hace algún tiempo el Reino Unido ha estado en favor de la creación de una fuerza permanente que estaría a disposición de las Naciones Unidas. Pero el hecho es que tal fuerza no existe.

77. En todo caso, el envío de una fuerza de las Naciones Unidas a una zona perturbada es un paso grave, y no es un paso que las Naciones Unidas puedan o deban dar sin un examen muy atento y sin pleno conocimiento de los hechos.

78. Sin embargo, es evidentemente responsabilidad del Consejo de Seguridad responder positiva e inmediatamente al llamamiento hecho por el Gobierno de Laos a las Naciones Unidas. En opinión del Gobierno británico, la medida más indicada y más práctica que el Consejo puede tomar inmediatamente es hacer rápidamente lo necesario para estudiar en detalle la situación en Laos a fin de determinar los hechos. Entonces estará en condiciones de decidir cuál es el remedio que corresponde aplicar.

79. Esta tarea evidentemente podría ser realizada con más eficacia y conveniencia por un pequeño subcomité que por el Consejo en su totalidad. Como lo ha señalado el representante de los Estados Unidos, la Carta prevé el nombramiento por el Consejo de un subcomité integrado por sus miembros en casos de esta índole. Los miembros de tal subcomité pueden, por así decirlo, convertirse en especialistas en el problema. Pueden recoger declaraciones presentadas por todas las partes e informar sobre los hechos al Consejo, creando de ese modo una base sólida para cualquier medida que posteriormente se considere necesaria.

80. El Reino Unido, por lo tanto, apoya la propuesta hecha por el representante de los Estados Unidos, y nos hemos sumado a los Estados Unidos y a Francia como coautores del proyecto de resolución presentado al Consejo. Aprovecho esta oportunidad para expresar mi confianza en la capacidad de los Gobiernos de la

Argentina, Italia, Japón y Túnez para actuar en esta forma en nombre del Consejo de Seguridad, y mi confianza en el sincero deseo que ciertamente los animará de hacer de esta manera una contribución al cumplimiento de las finalidades de la Carta y de las obligaciones del Consejo de Seguridad. Creemos que, al crear rápidamente un subcomité, el Consejo demostrará su interés y preocupación y de ese modo ejercerá una influencia tranquilizadora en el lugar.

81. Hemos escuchado la sugerencia de que el mecanismo indicado para hacer frente a la situación actual en Laos es la Comisión Internacional de Vigilancia y Control que se creó con arreglo al Acuerdo de julio de 1954 sobre cesación de las hostilidades en Laos. Como representante de uno de los Copresidentes de la Conferencia de Ginebra, de la que surgió este Acuerdo, querría decir algo acerca de esta sugerencia.

82. El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido considera que la Comisión ha realizado una tarea útil al controlar y vigilar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de cesación del fuego. Pero en nuestra opinión es necesario tener en cuenta los cambios que han ocurrido en Laos desde que se llegó al Acuerdo de cesación del fuego. Estos cambios inevitablemente afectan el papel que debe desempeñar la Comisión. Como los miembros del Consejo recordarán, en noviembre de 1957, se llegó a una solución política entre el Real Gobierno de Laos y el movimiento Pathet Lao. En mayo de 1958 se celebraron elecciones en las que participaron todos los partidos. En julio de 1958, como consecuencia en gran parte de esta evolución, la Comisión decidió aplazar sus sesiones sine die, y desde entonces no se ha vuelto a reunir.

83. Por lo que hace al momento presente, el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido considera que los acuerdos de Ginebra siguen en vigor. Nuestras deliberaciones en este recinto, por lo tanto, no pueden afectar la validez de las obligaciones contraídas por todas las partes en los acuerdos. Como Copresidente de la Conferencia de Ginebra, el representante del Reino Unido sostuvo frecuentes consultas con el representante de la Unión Soviética, que era el otro Copresidente, y le presentó propuestas. Por su parte, el Real Gobierno de Laos ha dejado aclarado que seguirá cumpliendo con las obligaciones que asumió en Ginebra en 1954. En verdad, en nuestra opinión, las ha cumplido en todo momento y sigue cumpliendo las disposiciones de los acuerdos. Pero el Gobierno de Laos sostiene que, una vez que se logró el arreglo político con el Pathet Lao, Laos no seguía estando obligado a someterse a la vigilancia de la Comisión Internacional. El Gobierno británico considera que el Gobierno de Laos tiene derecho a adoptar esta opinión.

84. A mi juicio, la cuestión que realmente se discute es la siguiente: Laos es un Estado soberano y Miembro de las Naciones Unidas, y con arreglo a la Carta tiene derecho a recurrir a esta Organización. Evidentemente sería muy incorrecto que el Consejo negase a Laos el derecho de recurso a las Naciones Unidas e insistiese en que se sometiese de nuevo a la vigilancia de una organización que se estableció antes de que Laos fuese Miembro de las Naciones

Unidas y cuya presencia en su territorio Laos evidentemente considera incompatible con la soberanía que acaba de alcanzar.

85. Para concluir, quisiera recordar al Consejo el párrafo 12 de la Declaración Final de la Conferencia de Ginebra, de fecha 21 de julio de 1954, en la que cada miembro de la Conferencia se comprometía "a respetar la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de los Estados antes mencionados — es decir, Laos, Camboya y Viet-Nam — y abstenerse de toda injerencia en sus asuntos internos". No creo que estaría a tono con este compromiso, que obliga a la Unión Soviética junto con los demás miembros de la Conferencia de Ginebra, el tratar de imponer al Gobierno de Laos la Comisión Internacional contra su voluntad. Tampoco estaría a tono con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

86. De lo que acabo de decir espero que se desprenderá claramente que, en opinión del Reino Unido, el Consejo no debiera entrar en polémica. A nuestro juicio el objetivo del Consejo debe ser dar a Laos la ayuda que pueda para restablecer las condiciones de tranquilidad, a fin de que ese país pueda continuar libremente su vida como joven Estado independiente, en amistad con todos sus vecinos.

87. Sr. MATSUDAIRA (Japón) (traducido del inglés): Se ha pedido al Consejo de Seguridad, según mi delegación lo entiende, que tome una decisión con respecto a la situación en Laos, que puede considerarse como peligrosa para la paz y la seguridad internacionales.

88. En las actuales circunstancias en que es preciso examinar y definir muchos factores, mi delegación estima que el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido recomienda una medida apropiada a la luz de las informaciones de que disponemos.

89. Mi delegación desea dejar claramente establecido, en primer término, que nos interesa especialmente que se recoja plena información sobre los hechos ocurridos en las zonas de que se trata; segundo, que en nuestra opinión, por lo tanto, en este momento es prematuro hablar del fondo del asunto; y tercero, que esperamos que la presencia de las Naciones Unidas en la zona, en forma de un subcomité como el que se propone, contribuirá a aliviar la tirantez que parece existir.

90. Mi delegación opina que la creación del subcomité de conformidad con el Artículo 29 de la Carta es una cuestión de simple procedimiento. Sin embargo, querría aprovechar esta oportunidad, si se me permite, para reafirmar una vez más lo que dije el año pasado cuando mi delegación tuvo el honor de pasar a ser miembro de este agosto Consejo:

"Mi delegación considera que, en la actual crisis de confianza, es ya tiempo de que el Consejo de Seguridad vuelva a dedicarse a los ideales inscritos en la Carta, reevalúe las funciones que le corresponden y trate de volver a ganar la confianza del mundo.

"Una manera de conseguir eso consistiría en hallar la forma de limitar el excesivo uso del poder de veto, que hasta ahora ha dado lugar a una sensación

de frustración, desaliento e impotencia en la dirección de las relaciones internacionales" [809a. sesión, párrs. 12 y 13].

91. Sr. RITCHIE (Canadá) (traducido del inglés): Laos, Estado Miembro de las Naciones Unidas, ha hecho un llamamiento urgente dirigido directamente al Secretario General. A juicio de mi delegación, el Secretario General ha actuado con prudencia y corrección al informar inmediatamente de este llamamiento al Consejo al que, con arreglo a la Carta, incumbe la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No habría podido hacer menos que esto. Igualmente, el Secretario General considera a justo título que, sin más orientación, no puede hacer más de lo que ha hecho. Corresponde ahora al Consejo decidir qué procedimiento ha de seguirse para dar el próximo paso.

92. La comunicación de Laos dirigida al Secretario General es el más reciente de los hechos ocurridos en la zona que, en los últimos meses, han dado origen a inquietud internacional. Como el Secretario General lo ha señalado hasta ahora no se han planteado oficialmente a las Naciones Unidas estos hechos, pero se ha mantenido informado al Secretario General acerca de ellos y, como nos lo ha dicho hoy, ha celebrado consultas oficiosas respecto a las posibilidades que se abren a las Naciones Unidas para ser útiles.

93. En su carácter de miembro de la Comisión Internacional de Vigilancia y Control creada por la Conferencia de Ginebra, Canadá se ha visto también especialmente preocupado por estos hechos y se ha mantenido en estrecho y permanente contacto con otros gobiernos interesados. El Gobierno del Canadá siempre ha estado y está dispuesto a examinar cualquier medida que, de hecho, conduzca a aliviar la tirantez en la zona. Al hacerlo, ha sido posición invariable de mi Gobierno que los principios del acuerdo de Ginebra deben mantenerse en Laos, como en otras partes de Indochina, y que las obligaciones que emanan de ese acuerdo ligan a todas las partes que participaron en él. Es evidente que el informe del Secretario General merece ser examinado inmediatamente.

94. Tal como están las cosas en el momento, hay varios hechos relacionados con la situación de la zona que no están claros. Por lo tanto, parecería ser necesario que se presente algún informe rápido e imparcial sobre los hechos de la situación, antes de que el Consejo pueda estudiar en forma útil el fondo de la comunicación dirigida al Secretario General.

95. En nuestra opinión, la tarea más urgente a que tiene que hacer frente el Consejo en este momento, consiste en ponerse de acuerdo acerca de un procedimiento para obtener estos hechos. Sin embargo, no creemos que el Consejo de Seguridad estaría justificado en tratar de imponer al Real Gobierno de Laos la Comisión Internacional con este fin, y dudamos de la eficacia de dicha Comisión para la tarea que hay que realizar. Por lo tanto somos partidarios del procedimiento previsto en el proyecto de resolución que se nos ha presentado, como medio de realizar esta tarea. Sin embargo, querría destacar que no tenemos en ninguna forma la intención de anticipar o prejuzgar el tipo de mecanismo que se puede utilizar o las decisiones que se pueden tomar con respecto a este problema.

96. Cabe esperar que los procedimientos previstos en este proyecto de resolución recibirán el apoyo unánime de los Miembros del Consejo de Seguridad y que la labor del Subcomité propuesto se realizará rápida y efectivamente, con la plena cooperación de todos los interesados.

97. Sr. AMADEO (Argentina): El Consejo de Seguridad tiene a consideración un proyecto de resolución suscrito por Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos por el que se crea un subcomité con el objeto de investigar las declaraciones concernientes a Laos, para efectuar las indagaciones que estime necesarias y para informar cuanto antes sobre ellas al Consejo.

98. Ante todo, nos parece que juega en todo este asunto una cuestión primordial: la de saber qué fe debe merecernos la palabra de uno de nuestros colegas en la Organización cuando reclama nuestra asistencia. En la primera fase de este debate se ha discutido acerca de si la reunión que estamos celebrando estaba o no bien convocada. Por lo que concierne a mi delegación, la respuesta que damos a este interrogante es categóricamente afirmativa. En efecto, por encima de aspectos formales, está en juego, a nuestro entender, la confianza recíproca que nos debemos como partes que somos de una misma organización, unidos por unos mismos objetivos. Si nosotros decretáramos, sobre la base de presunciones o por el sólo mérito de nuestras informaciones propias que un pedido de ayuda debe ser rechazado de plano, habríamos inferido una lesión irreparable a ese principio de la confianza recíproca en que se fundamenta nuestro trato.

99. El Reino de Laos dice que ha sido agredido y reclama nuestro concurso. ¿Qué menos podemos hacer que averiguar sobre el terreno la realidad de los hechos? Pero no es solamente los deberes que tenemos para con los Estados Miembros lo que debe movernos en este caso a actuar sin demora. Es también el celo por el prestigio y por la autoridad de la Organización, prestigio y autoridad cuya custodia corresponde de modo especial a este Consejo. No es un secreto para nadie que la confianza de la opinión mundial en las Naciones Unidas como instrumento efectivo de seguridad y de paz se ha visto debilitada por la relativa inoperancia de algunos de sus mecanismos principales. No escapa a la percepción de mis colegas que ese debilitamiento emana, principalmente, de las dificultades con que hemos tropezado para traer al ámbito de las Naciones Unidas algunos de los principales problemas que comprometen la paz y la seguridad internacionales. Si nuestro silencio derivara de habernos declarado incompetentes frente a un requerimiento concreto, los pueblos podrían preguntarse y podrían preguntarnos con razón si el más alto organismo internacional cumple las finalidades para las que fue creado.

100. El proyecto que examinamos representa, en tal sentido, el paso mínimo que puede ser dado para afirmar nuestra voluntad de asistencia y de cooperación. No contiene ninguna expresión polémica. No formula ningún juicio condenatorio contra nadie. Ni siquiera se pronuncia sobre las denuncias traídas aquí por el Gobierno de Laos. Se limita a designar un subcomité con el objeto de recoger información a fin de que el Consejo tenga una impresión de visu pro-

veniente de personas capacitadas y se encuentre, de esta manera, en condiciones de efectuar un pronunciamiento definitivo.

101. Mi delegación adhiere a la idea de colocar la creación del subcomité bajo las disposiciones del Artículo 29 de la Carta. Este procedimiento es perfectamente admisible y para apoyarlo me remito a la declaración que mi predecesor, el Dr. José Arce, formuló en un caso similar desde este mismo asiento. Dijo en esa ocasión el representante argentino que no se trataba estrictamente de efectuar una investigación sino de recibir informaciones. Y agregó que si se dejara prosperar el concepto de que la materia en debate era de fondo y no de procedimiento, lo inadecuado y la falta de fundamento del privilegio acordado a ciertas Potencias quedaría muy claramente demostrado porque no solamente se haría aparente su incompatibilidad con la realidad jurídica sino también con el buen sentido.

102. La técnica de la investigación prevista, entre otros, en el Capítulo VI de la Carta constituye una forma solemne de actuación que implica pronunciamientos de parte del órgano que investiga. Nuestra finalidad, en este caso, es más modesta. Se trata, tan sólo, de que un pequeño grupo destacado de nuestro seno haga lo que nos resultaría difícil a todos hacer conjuntamente como cuerpo: trasladarse al lugar de los acontecimientos para ver qué sucede. Este subcomité, no es, pues, sino una extensión o prolongación de nosotros mismos y en tal carácter encuadra claramente dentro de las facultades de procedimiento que nos han sido conferidas por el Artículo 29.

103. Con respecto al caso de España, citado por el representante de los Estados Unidos, mi delegación considera que constituye otro antecedente inequívoco de la interpretación correcta dada por el Consejo a las facultades que puede conferir a las comisiones emanadas del citado Artículo 29. Mi delegación desea, tan sólo, aclarar que la admisión del caso de España como precedente ilustrativo no significa de su parte ningún pronunciamiento retrospectivo a favor del fondo de aquella resolución con la que mi país, en su momento, no estuvo de acuerdo.

104. Hemos dicho que la resolución que apoyamos no es polémica y no prejuzga sobre los hechos acaecidos. Por nuestra parte, deseamos conformarnos con su espíritu y no formular ninguna acusación a las partes en conflicto. Pero esta libertad de juicio sobre los hechos no puede impedirnos adelantar nuestro apoyo a toda medida que salvaguarde la inviolabilidad territorial de los Estados y afirme el principio de no intervención en los asuntos ajenos.

105. Condición ineludible para la conservación de la paz es el respeto a la integridad y a la soberanía de los demás. Que dentro de un país tenga lugar una alteración violenta del orden y, como resulta de ella, se produzca un cambio de autoridades, ésa es cuestión que le compete en forma exclusiva. Pero lo que no podríamos admitir como sistema es la utilización permanente de los factores internos de rebelión para fabricar sobre su base las condiciones que conducen al derrocamiento violento de las autoridades. La presión exterior, sea bajo la forma de una invasión con efectivos organizados o bajo la forma de prestación solapada de ayuda a los rebeldes, configura un delito

internacional condenado por el derecho de gentes y sancionado expresamente por la Carta.

106. Por las razones expuestas, mi delegación abriga la esperanza de que este proyecto, que a nadie ofende y que garantiza la perduración de nuestra eficacia operante, sea aprobado por unanimidad. Aunque estamos convencidos de que esa unanimidad no es legalmente necesaria, estamos, en cambio, persuadidos de que ella sería de un efecto moral decisivo para restablecer la tranquilidad en la península indochina y para crear un clima de comprensión recíproca entre los principales responsables por la preservación de la paz. Abrigamos, asimismo, la confianza de que, una vez votada la resolución, todos, sin excepción alguna, le prestarán su más decidido apoyo. Todos prestarán su colaboración en la medida de sus posibilidades para la rápida y eficaz actuación del subcomité.

107. No deseamos terminar estas palabras sin extender una cordial felicitación al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en defensa de la paz a lo largo de este ingrato episodio y por su excelente informe, que hemos escuchado esta tarde. Y al Presidente del Consejo, nuestra plena solidaridad por la forma como ha encarado el planteamiento de este debate.

108. En virtud de las consideraciones expuestas y de las que han formulado otros miembros del Consejo, mi delegación funda su voto favorable al proyecto en discusión.

109. Sr. TSIANG (China) (traducido del inglés): En su segunda intervención en este debate, el representante de la Unión Soviética caracterizó la situación en Laos como peligrosa y alarmante para todos los que se preocupan por la paz y la seguridad del mundo. Mi delegación también considera que la situación en Laos es peligrosa y alarmante. Por esta misma razón mi delegación agradece a usted, señor Presidente, y al Secretario General, el que hayan tomado la iniciativa de convocar la presente sesión urgente del Consejo de Seguridad.

110. Laos es un país pequeño. Es también uno de los países de Asia y Africa que han alcanzado la independencia soberana en los últimos años. Desgraciadamente para Laos, desde que llegó a un arreglo amigable con Francia, el comunismo internacional la ha sometido a una continua infiltración y subversión y ahora a la invasión armada.

111. Nadie abriga sospechas de que Laos tenga designios agresivos o siquiera inamistosos contra ninguno de sus vecinos. De hecho, nadie ha acusado a Laos de ambiciones hostiles de ningún tipo. Me complació escuchar hace un momento a mi colega de Francia dar testimonio del carácter profundamente pacífico del pueblo laosiano. En la comunidad internacional, por lo tanto, Laos merece la amistad de todos los pueblos y gobiernos amantes de la paz.

112. Sin embargo, respecto a Laos hay algo peculiar. Este país ocupa una posición geográfica de gran importancia estratégica en el Asia Sudoriental. La integridad y la independencia de Laos serían elementos de tranquilización para sus vecinos — Viet-Nam, Tailandia, Camboya y la Federación Malaya. En cambio, si Laos perdiese parte de su integridad o independen-

cia, ese hecho amenazaría la seguridad de todos los países del Asia Sudoriental.

113. En los últimos años el Gobierno de Laos ha tenido éxito en cuanto respecta a su desarrollo económico y en la formación de una pequeña fuerza defensiva. Con este progreso pacífico del pueblo de Laos, las posibilidades de éxito para la subversión interna no son buenas. ¿No es por esta razón que ahora, además de la subversión desde adentro, se recurre a la invasión armada desde afuera? De modo que parece que el comunismo internacional considera que el mejoramiento de un pequeño país subdesarrollado, situado en una posición estratégica, es un crimen que debe ser castigado. Esa es la forma en que mi delegación ve hoy la situación en Laos.

114. Querría decir algunas palabras con respecto al proyecto de resolución que nos han presentado los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido. Es un proyecto de resolución bien pensado. Puede ser útil para Laos. Es satisfactorio dentro de los límites que se ha impuesto. Pecaría de falta de franqueza si no expresase en esta ocasión mi opinión de que el proyecto de resolución es enormemente insuficiente. Tenemos ante nosotros un pedido del Real Gobierno de Laos para que las Naciones Unidas envíen a ese país una fuerza de emergencia. Ahora se nos pide que nombremos un subcomité para recoger información. La disparidad que hay entre la gravedad del problema y los medios que aquí se proponen es casi trágica.

115. Aunque votaré a favor de este proyecto de resolución, me he tomado la libertad de dejar constancia de mis sentimientos, de mi opinión acerca de la insuficiencia de la medida que se propone, porque creo que debo esta expresión al pueblo de Laos y a los pueblos de todo el mundo que aman la libertad.

116. Sr. SLIM (Túnez) (traducido del francés): Hemos escuchado con gran atención el informe que el Secretario General acaba de presentar al Consejo. Debemos agradecerle la objetividad y la claridad con que lo ha hecho. En la carta de fecha 4 de septiembre que le ha enviado el Real Gobierno de Laos y que constituye el tema de este informe se hace un llamamiento a la ayuda de las Naciones Unidas y se solicita sobre todo el envío, en un plazo extremadamente breve, de una fuerza de emergencia para que detenga la agresión que denuncia e impida que se extienda.

117. Mi delegación desea en primer término dejar constancia de que lamenta que el Real Gobierno de Laos no haya creído que debía dirigir directamente su denuncia al Consejo de Seguridad y no haya pedido explícitamente la reunión del Consejo. El párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta, al que se remite, parece designar más bien a la Asamblea General. En todo caso, el propio pedido de ayuda contra una agresión, y sobre todo el pedido del envío de una fuerza de emergencia, es suficientemente grave para que entre claramente dentro de la competencia del Consejo. Por lo tanto, debido al informe del Secretario General, el Consejo tiene ante sí una comunicación del Gobierno de Laos en que se denuncian cruces de frontera por tropas extranjeras y ataques realizados contra guarniciones laosianas que han obligado a éstas a evacuar sus puestos. En esta comunicación de fecha 4 de septiembre, el Gobierno de Laos da a entender

claramente que la República Democrática de Viet-Nam es la responsable de lo que califica de acto de agresión flagrante. Estas son denuncias graves. Hemos leído, por otra parte, la carta distribuida al principio de esta sesión dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de la República Democrática de Viet-Nam. Si bien en ella se refutan las denuncias del Gobierno de Laos, esta carta, en la versión nueva que da de la situación actual, no deja por eso de reconocer menos explícitamente que esta situación es grave y constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

118. Pero mi delegación desea declarar que nada en la carta de 4 de septiembre ni en los documentos de que dispone actualmente el Consejo parece ser suficientemente preciso para permitirle que se pronuncie, en el estado actual de información de que dispone el Consejo, acerca de la gravedad real de la agresión denunciada o acerca de la responsabilidad de la República Democrática de Viet-Nam en esta agresión.

119. Por ejemplo, mi delegación querría saber si las tropas extranjeras de que se habla en la carta se han retirado después de los ataques o se han mantenido en el terreno, después de la ocupación de los puestos que anteriormente ocupaban las guarniciones laosianas. Dicho en otras palabras, ¿se trata de verdaderos actos de agresión procedentes del exterior y que obedecen a un plan definido, o se trata más bien de actos aislados — aunque repetidos y graves — que más bien constituyen un incidente fronterizo, incidentes que desgraciadamente desde hace algún tiempo se han convertido en cosa corriente?

120. Es evidente que, según la convicción a que se haya llegado respecto de la índole y el alcance reales de estas infiltraciones, se podrá ser partidario de una u otra de las posiciones que el Consejo de Seguridad puede adoptar.

121. Mi delegación estima que el Consejo no dispone desgraciadamente de suficientes elementos concretos de información que le permitan pronunciarse con toda claridad en la hora actual. ¿Significa esto que el Con-

sejo tendrá que evitar ocuparse del problema que se le plantea so pretexto de que no posee elementos de apreciación suficientes para fundar en ello su juicio? Esa no puede ser nuestra posición.

122. Laos, Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, ha recobrado la plenitud de su soberanía hace sólo unos años. Necesita paz y seguridad para proceder a la restauración. La delegación de Túnez estima que, para que Laos haya experimentado la necesidad de solicitar la ayuda de las Naciones Unidas y el envío rápido de una fuerza de emergencia, ha sido necesario que sintiese que pesaba sobre su seguridad una amenaza seria y, en consecuencia, sobre la seguridad internacional en esta región tan sensible del mundo. El Consejo, por lo tanto, en nuestra opinión, debe ocuparse muy seriamente de la situación. Debe proceder a un estudio minucioso y más detenido antes de pronunciarse con respecto al objeto de la solicitud explícita del Real Gobierno de Laos formulada en la comunicación de 4 de septiembre. Este estudio objetivo de la situación parece por lo tanto ser muy deseable, y mi delegación, por su parte, lo estima absolutamente necesario. Eso, a nuestro juicio, no puede prejuzgar en nada las conclusiones que el Consejo deberá extraer eventualmente, y le permitirá ciertamente ver con mayor claridad la situación y tener fundamento para su decisión definitiva.

123. Por ello es que la designación de un subcomité, prevista en el proyecto de resolución, nos parece muy útil y capaz de facilitar grandemente la tarea del Consejo. Se nos ha solicitado que formásemos parte de dicho subcomité y no hemos vacilado en aceptar, conscientes como estamos de nuestras responsabilidades internacionales, y deseosos de poder aportar en un espíritu eminentemente amigable con respecto a todos los pueblos de esta parte del mundo, nuestra contribución al Consejo en el examen detenido y objetivo de la situación. Esto podría facilitar en mayor medida la adopción de una posición adecuada que sirva para consolidar la paz y la seguridad y mantener una coexistencia pacífica sana y fructuosa.

*Se levanta la sesión a las 18.30 horas.*

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.